

malización y Certificación de Calidad del ITINTEC ha aprobado el Proyecto de Norma antes referido, en sesión realizada el día 17 de junio de 1982;

Que se ha llevado a cabo durante 60 días la discusión pública del Proyecto antes referido sin haberse recibido observaciones, de acuerdo al aviso publicado en el diario oficial "EL PERUANO" el día 12 de febrero de 1984;

Que en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 171, concordante con el inciso 6 del Artículo 5º del Estatuto del ITINTEC, aprobado por Resolución Suprema N° 090-81-ITI/IND del 5 de noviembre de 1981, ITINTEC es el Organismo público competente para elaborar y aprobar las Normas Técnicas Nacionales aplicables a todos los Sectores;

Estando a la recomendación efectuada por la Dirección de Normalización y Certificación de Calidad, a lo acordado por el Consejo Directivo del ITINTEC en su 31a y 32a sesiones celebrada el 18 y 24 de octubre de 1973, así como a lo dispuesto por los Artículos 16 y 27 de la Resolución Suprema N° 090-81-ITI/IND del 5 de noviembre de 1981;

SE RESUELVE:

APROBAR, como Norma Técnica Nacional el Proyecto 399.084, con el Código y título que a continuación se indica:

399.084 CONSTRUCCIONES NAVALES VIDRIOS DE SEGURIDAD PARA USO EN VENTANAS Y LUMBRERAS, que tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los vidrios de seguridad para uso en ventanas y lumbreras de embarcaciones.

Regístrese y comuníquese.

RAUL FAJARDO UGAZ, Director General — ITINTEC.

AGRICULTURA

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN,

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00698-84-AG/DGRAAR

Lima, 7 de Setiembre de 1984

Vistos: Los expedientes administrativos sobre Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "San Juan de Dios", "Central", "Liverpool", "Sauce" y "Collpa Rarca", ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 5083, 4164, 316, 4660 y 3910 de fechas 12 de Julio de 1944, 23 de Diciembre de 1963, 21 de Octubre de 1939, 06 de Mayo de 1944 y 13 de Diciembre de 1963 y, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Aniceto Torres Rodríguez, Ascencia Sangama Ishuiza, José Santiago López Panduro, Olegario Pinedo Panduro y Filomena Guerra Sangama, los Títulos de Propiedad Nos. 4943, 18033-A, 2773, 4692 y 17817-A, sobre los predios rústicos denominados "San Juan de Dios" de 5 Has. 4,937 m²., "Central" de 4 Has. 9,395 m²., "Liverpool" de 3 Has. 7,269 m²., "Sauce" de 10 Hás. 6,830 m². y "Collpa Rarca" de 5 Hás. 0158 m²., de extensión superficial, ubicados anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política departamental, están ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; los mismos, que conforme aparece de las respectivas constancias que obran en el expediente, no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0581-33-AG-DR-XIII-SM, 0582-83-AG-DR-XIII-SM, 0585-83-AG-DR-XIII-SM, 0586-83-AG-DR-XIII-SM y 0587-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 12 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haber abandonado sus respectivos predios, los mismos que vienen siendo ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 05 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 5083, 4164, 316, 4660 y 3910, otorgados a favor de Aniceto Torres Rodríguez, Ascencia Sangama Ishuiza, José Santiago López Panduro, Olegario Pinedo Panduro y Filomena Guerra Sangama, sobre los predios rústicos denominados "San Juan de Dios" de 5 Has. 4,937 m². (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Novecientos Treintisiete Metros Cuadrados), "Central" de 4 Has. 9,395 m². (Cuatro Hectáreas Nueve Mil Trescientos Noventa y cinco Metros Cuadrados), "Liverpool" de 3 Has. 7,269 m². (Tres Hectáreas Siete Mil Doscientos Sesentinueve Metros Cuadrados), "Sauce" de 10 Has. 6,830 m². (Diez Hectáreas Seis Mil Ochocientos Treinta y cinco Metros Cuadrados) y "Collpa Rarca" de 5 Has. 0158 m². (Cinco Hectáreas Ciento Cincuenta y ocho Metros Cuadrados), de extensión superfi-

cial, ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 5083, 4164, 316, 4660 y 3910 de fechas 12 de Julio de 1944, 23 de Diciembre de 1963, 21 de octubre de 1939, 06 de Mayo de 1944 y 13 de Diciembre de 1963 en mérito a las cuales se otorgaron dichos Títulos de Propiedad.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Juan de Dios", "Central", "Liverpool", "Sauce" y "Collpa Rarca", con las extensiones superficiales y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras, ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00700-84-AG/DGRAAR.

Lima, 7 de Setiembre de 1984

VISTOS: Los expedientes administrativos sobre Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "DIAMANTE", "CURARAY", "POLONIA", "MILAN" y "SANTA ROSA", ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1054, 1609, 2375, 1045 y 2007 de fechas 22 de Julio de 1966, 13 de Octubre de 1966, 19 de Setiembre de 1958, 10 de Mayo de 1960 y 21 de Diciembre de 1967; al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de ROSILDA SORIA LOPEZ, FABRICIANO SABOYA CEOPA, LEONOR PIZANGO ASPAJA, LINA V. SALDAÑA ROJAS y LIDIA TUANAMA DE SHIMARA, los Títulos de Propiedad Nos. 22662-A, 22820-A, 12924, 13789 y 24047-A, sobre los predios rústicos denominados "DIAMANTE" de 21 Hás. 0863 m²., "CURARAY" de 10 Hás. 2,975 m²., "POLONIA" de 5 Hás. 3,167 m²., "MILAN" de 5 Hás. 1,541 m². y "SANTA ROSA" de 22 Hás. 5,882 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; los mismos que no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1103-83-AG-DR-XIII-SM, 1104-83-AG-DR-XIII-SM, 1105-83-AG-DR-XIII-SM, 1108-83-AG-DR-XIII-SM y 1109-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 31 de Octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de ca-